



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 119 - 2009

Lima, 29 SET. 2009

VISTO:

El Informe N° 3-2009/OCOIM/PROINVERSIÓN de fecha 25 de junio de 2009, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, y el Informe Legal N° 484-2009-OAJ-TDV de fecha 21 de julio de 2009;

CONSIDERANDO:

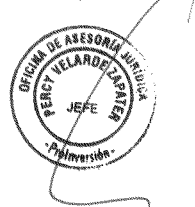
Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, mediante literal g) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN - ROF, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2009-EF, se establece entre las funciones del Director Ejecutivo, aprobar las políticas de administración, personal, finanzas, contratación de consultores y relaciones institucionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 24° del citado Reglamento, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es la encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación e implementación de estrategias de comunicaciones y realiza el seguimiento y análisis de la información emitida por los medios sobre temas de competencia de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe N° 3-2009/OCOIM/PROINVERSIÓN de fecha 25 de junio de 2009, la Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional señaló que resulta necesario emitir una directiva que establezca los lineamientos para las publicaciones relacionadas con los procesos de Promoción de la Inversión Privada;



Que, en este sentido, al ser la Directora Ejecutiva la más alta autoridad que ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación, y de conformidad con lo establecido en el numeral precedente corresponde a esta funcionaria aprobar la Directiva N° 006-2009-PROINVERSIÓN - "Lineamientos para las Publicaciones relacionadas con los Procesos de Promoción de la Inversión Privada";

Que, estando a lo resuelto por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 006-2009-PROINVERSIÓN- "Lineamientos para las Publicaciones relacionadas con los Procesos de Promoción de la Inversión Privada", que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Directora Ejecutiva
PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA N° 006-2009-PROINVERSIÓN

LINEAMIENTOS PARA LAS PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

1. OBJETIVO

Establecer las pautas necesarias para disponer las publicaciones en los medios escritos, de los documentos relacionados con los procesos de promoción de la inversión privada.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 674; Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado,
- 2.2 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos,
- 2.3 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos,
- 2.4 Ley N° 27701, Ley que establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con la legislación regulatoria,
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1012 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada,
- 2.6 Decreto Supremo N° 146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada,
- 2.7 Decreto Supremo N° 042-2009-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

3. ALCANCE

Las pautas de la presente Directiva resultan de aplicación a todas las personas que prestan servicios no autónomos en PROINVERSIÓN, cualquiera sea su nivel jerárquico o condición contractual, que requieran efectuar publicaciones en medios escritos.

4. RESPONSABILIDAD

- 4.1 **Del Jefe de Proyecto:** Efectuar los requerimientos de publicaciones conforme a lo establecido en la presente Directiva, responsabilizándose del contenido.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

4.2 De la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional: Disponer las publicaciones conforme a lo establecido en la presente Directiva.

4.3 Del Asesor Legal: Revisar el contenido de la publicación en lo que corresponda.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Documentos a publicarse

Entre los documentos que deben publicarse en los medios escritos se encuentran, de manera enunciativa, **más no limitativa** los siguientes:

- La convocatoria del proceso de promoción.
- Las modificaciones de las fechas de presentación de Propuestas.
- La declaratoria de interés de los proyectos de iniciativa privada conforme al Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.
- El proyecto de contrato de promoción en el ámbito del Decreto Legislativo N° 674.
- El contrato definitivo del proceso de promoción en el ámbito del Decreto Legislativo N° 674.
- Las disposiciones que regulen la materia de competencia de los organismos reguladores, comprendidas en los expedientes finales de los procesos de privatizaciones y concesiones sujetos al Decreto Legislativo N° 674 y al Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como las opiniones que emitan sobre las mismas sus respectivos Consejos Directivos.

5.2. Medios y plazos para las publicaciones

5.2.1. Los medios escritos elegidos para publicar los avisos, deberán ser los mismos que fueron seleccionados para las distintas publicaciones a lo largo del proceso, salvo excepciones debidamente justificadas.

5.2.2. Las convocatorias de los procesos contemplados bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, se efectuarán a través del Diario Oficial "El Peruano" y en dos diarios de circulación nacional, cuando menos con 20 días de anticipación de la presentación de ofertas.

5.2.3. Las convocatorias de los procesos contemplados bajo el ámbito del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en dos diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, debiendo mediar entre la segunda publicación y la fecha límite para la presentación de la propuesta, por lo menos 30 días calendario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- 5.2.4. La declaratoria de interés de los proyectos de iniciativa privada reguladas por Decreto Legislativo N° 1012, deberán publicarse por una vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro diario de circulación nacional, la publicación deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días calendarios contados desde la cancelación del costo de publicación por parte del titular de la iniciativa privada.
- 5.2.5. Los proyectos de contrato de los procesos de promoción en el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de su suscripción.
- El contrato definitivo del proceso de promoción en el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, se publicará dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción del mismo.
- 5.2.6. Las disposiciones y las opiniones a que se refiere el literal f. del numeral 5.1, de la presente Directiva, serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de su aprobación.
- 5.2.7. Asimismo, deberán tenerse en cuenta otros plazos que sean contemplados en la normatividad aplicable sobre la materia.

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1. El requerimiento de la publicación debe efectuarse con una anticipación no menor de dos días hábiles, a fin de obtener la disponibilidad del espacio requerido en el diario para su publicación.
- 6.2. El requerimiento deberá ser efectuado por el Jefe de Proyecto a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional vía memorándum con copia a la Dirección de Asuntos Técnicos, indicando lo siguiente:
- El contenido de la publicación.
 - Cuando se trate de publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano", precisar en qué cuerpo deberá ser incluido (normas legales, boletín oficial o en el cuerpo mismo).
 - La cantidad de medios en que se requiere hacer la publicación, para lo cual deberá observar lo indicado en el numeral 5.2 de la presente directiva.
 - El medio de comunicación en el que se han realizado las publicaciones anteriores, cuando se trate de procesos en curso.
 - La cantidad de días que deberá efectuarse la publicación, para lo cual se tendrá en consideración lo indicado en el numeral 5.2.; no obstante, se podrá requerir publicar el aviso por un período mayor, sustentando dicha necesidad.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- vi. La necesidad de incluir medios locales para difundir la publicación, en caso se estime conveniente darla a conocer en el área de influencia del proceso.
- vii. La referencia a que la publicación cuenta con la autorización del Comité Especial o Consejo Directivo según corresponda.

6.3. La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional procederá a:

- i. Corroborar que el memorándum indique que la publicación cuenta con la autorización del Comité Especial o Consejo Directivo.
- ii. Diagramar el aviso de la publicación.
- iii. Evaluar los medios escritos en donde serán publicados los avisos en función al público objetivo.
- iv. Cotizar el costo de la publicación del aviso.
- v. Remitir al área usuaria la diagramación para la revisión y aprobación del aviso a publicarse. Una vez aprobado, el Jefe del proyecto, el Asesor Legal y el Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, deberán visar y sellar el documento.

6.4. El Jefe de Proyecto podrá enviar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional vía correo electrónico el requerimiento de diagramación y cotización, con la finalidad de avanzar con la publicación, quedando su publicación sujeta a la remisión del memorando en el que se solicite formalmente el pedido, el mismo que deberá contener lo descrito en el punto 6.2.

